



CUT 146166-2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185 -2019-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 06 FEB. 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 146166-2018, seguido por el señor Oscar Andrés Antezana Huamani, identificado con DNI N° 22098013, sobre solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso doméstico, respecto del pozo tajo abierto sin código, ubicado en el sector Pangaravi, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;



Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;



Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de

carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Final del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Así mismo dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorándum (M) N°015-2017-ANA-DARH; que indica que conforme al numeral 85.3 del Art. 85 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse Licencia de uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento hídrico Autorizado;

Que, mediante escrito del visto, el señor Oscar Andrés Antezana Huamani, identificado con DNI N° 22098013, solicitó ante la Administración Local de Agua Grande, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico, en vías de regularización, del pozo a tajo abierto IRHS S/C, ubicado en el sector Pangaravi, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica;

Que, el Área técnica, emitió la Esquela N°089-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, indicando las actuaciones a realizar por el ALA Grande, en merito a lo cual mediante Carta N°247-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, se requiere al administrado adjuntar el cálculo de la demanda de agua (en la Memoria descriptiva solicitaba un volumen anual de 16,200 m3) y el compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de consumo; dando respuesta con el escrito del 21.09.2018, adjuntando el compromiso de inscripción solicitado y una nueva demanda considerando una dotación de 250 l/hab/día, que totaliza 797.79 m3/año;

Que, mediante Carta N°940-2018-ANA-AAA-CH.CH, la cual fuera debidamente notificada con fecha 27.12.2018, se reitera al administrado, adjuntar un nuevo cálculo de la demanda de agua, considerando una dotación de 150l/hab/día, ya que lo presentado no corresponde al consumo de 07 personas, asimismo se le requiere adjuntar Constancia emitida por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” – EMAPAVIGS S.A., indicando que su vivienda no es abastecida con agua potable de la red pública; sin haber recibido respuesta alguna a la fecha;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, de fecha 25.01.2019, el Área Técnica de esta Dirección, concluye que el procedimiento técnicamente no cumple con los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico poblacional, respecto al pozo a tajo abierto, ubicado en el sector Pangaravi, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, en el marco del Memorándum (M) N°049-2016-ANA-DARH y Memorándum(M) N°015-2017-ANA-DARH, al no adjuntar la Constancia emitida por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” –



EMAPAVIGS S.A., indicando que su vivienda no es abastecida con agua potable de la red pública, ni el cálculo de la demanda de agua para 07 personas;

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuado, el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitado, ha sido tramitado en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y el Memorándum (M) N°15-2017-ANA-DARH. En ese sentido y de la evaluación del procedimiento administrativo, este no cumple con los requisitos para el otorgamiento de Licencia de uso de Agua subterránea respecto al pozo a tajo abierto IRHS S/C, ubicado en el sector Pangaravi, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica; toda vez que no ha cumplido con subsanar la observación respecto a la Constancia emitida por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" – EMAPAVIGS S.A., indicando que su vivienda no es abastecida con agua potable de la red pública, además de contar con la opinión desfavorable por parte del Área Técnica, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N°098-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, el Área Legal de esta autoridad, concluye entre otros, que no es procedente atender la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obra y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso doméstico-poblacional respecto al pozo a tajo abierto IRHS S/C, ubicado en el sector Pangaravi, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica;

Estando a lo opinado por el Área Técnica y el Área Legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por el señor Oscar Andrés Antezana Huamani, identificado con DNI N° 22098013, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo a tajo abierto IRHS S/C, ubicado en el sector Pangaravi, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución, al señor Oscar Andrés Antezana Huamani, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

  
  
  
**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha